

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Disponen aplicar monto correspondiente al 75% de utilidades netas del BCR del ejercicio 1999, para cubrir saldo de cuentas que mantiene el Tesoro Público con dicho banco**

### DECRETO SUPREMO Nº 058-2000-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, durante el ejercicio 1999, el Banco Central de Reserva del Perú ha generado utilidades netas por la cantidad de S/. 166 399 247,11 (CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 11/100 NUEVOS SOLES);

Que, dado que la reserva de capital con cargo al 75% de las utilidades netas del Banco Central de Reserva del Perú establecida en el inciso b) del Artículo 92 del Decreto Ley Nº 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, se encuentra cubierta en su totalidad, resulta conveniente disponer la aplicación de dicho porcentaje que asciende a S/. 124 799 435,33 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 33/100 NUEVOS SOLES) para cubrir el saldo de las cuentas que mantiene el Tesoro Público con el referido Banco;

De conformidad con lo establecido en los incisos 8) y 24) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 2 de la Ley Nº 27211, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2000; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA

**Artículo 1.-** El monto correspondiente al 75% de las utilidades netas del Banco Central de Reserva del Perú correspondientes al ejercicio 1999, que asciende a la cantidad de S/. 124 799 435,33 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 33/100 NUEVOS SOLES), será aplicado de la siguiente manera:

a) La suma de S/. 21 561 086,56 (VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y SEIS Y 56/100 NUEVOS SOLES) al pago de intereses de los Bonos "Capitalización Banco Central de Reserva del Perú" - Serie "A" desde el 1 de enero al 31 de diciembre del 2000; dejándose en suspenso hasta esta última fecha, lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 2 y el Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 066-94-EF.

b) Luego de efectuado lo dispuesto en el inciso anterior, el saldo se aplicará a la amortización de los "Bonos del Tesoro Público - Decreto Supremo Nº 114-98-EF" que ascienden a S/. 47 994 880,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) y que provienen de la transferencia de la cartera de créditos del Banco Banex en Liquidación; exceptuándose a los bonos materia de cancelación del plazo de amortización dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 114-98-EF y la Resolución Ministerial Nº 269-98-EF/77.

c) El remanente de las utilidades netas, incluyendo cualquier otro excedente al 31 de diciembre de 2000, derivado del diferencial de la tasa utilizada para el cálculo de los intereses que se mencionan en el inciso a) anterior, será destinado a la amortización parcial de los Bonos "Capitalización Banco Central de Reserva del Perú" - Serie "B".

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en Vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE  
Presidente del Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER  
Ministro de Economía y Finanzas